

# AVISO

Hoy, a los Veinte (20) días del mes de noviembre del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores STALIN ENRIQUE PILLIGUA ARTEAGA, GEOPAXI S.A. y LUIS ALFONSO PALACIOS SOTOMAYOR en calidad de capitán, propietario y Agente Marítimo respectivamente de la motonave "DON ALVARO" con IMO 8963832, de la resolución No. (0113-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 6 de noviembre de 2024, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022023013, adelantada por este despacho en contra de los señores STALIN ENRIQUE PILLIGUA ARTEAGA, GEOPAXI S.A y LUIS ALFONSO PALACIOS SOTOMAYOR, en calidad de capitán, propietario y Agente Marítimo respectivamente de la motonave "DON ALVARO" con IMO 8963832, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula de ciudadanía No.131083341-1, en calidad de capitán de la motonave "DON ALVARO" con IMO 8963832, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en "entrar a un puerto distinto al autorizado mediante documento de zarpe N°. CAPMAN-DZAN-1828488-2023 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0113-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días veinte (20) veintiuno (21), veintidós (22), veinticinco (25) y veintiséis (26) de noviembre de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día <sup>20</sup>----- del mes de noviembre del año ~~-----~~<sup>2024</sup>



**TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de -----  
----- del año -----



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0113-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 6 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022023013 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

### ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 27 de junio de 2023, radicado en esta capitania de puerto bajo el No. 122023100912, de la misma fecha, suscrita por el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, en calidad de capitán de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 25 de junio de 2022, así:

*“Que el día domingo 25 de junio del 2023 a las 20:31 zarpamos de puerto de Manta con destino a Tumaco-Colombia, nos entregaron un zarpe con salida de Manta y destino: Manta, y un anexo de solicitud de zarpe con destino final Aguas internacionales , por parte de la agencia en Manta, indicándonos que al momento de enterar aguas Colombianas reportemos vía Email a las autoridades correspondiente la SRP, agencia albares en Manta y agencia marsev en Tumaco, indicando nuestro motivo de tramitar permiso de pesca colombiano e inspecciones correspondientes, siendo así ingresamos al puerto de Tumaco.*

En consonancia con lo anterior, se informó mediante memorando de fecha 27 de junio de 2023 suscrito por el Suboficial Tercero Sepulveda Forero David Suboficial realizando visita altobordo indico:

*“(..)al llegar buque nos recibe el capitán de la embarcación nos hace pasar a la zona de comedor para atender a las autoridades nos hace entrega de la documentación de buque junto zarpe expedido para autoridad Marítima de Ecuador, (..)”*

Una vez verificado el zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 24/06/2023, se pudo colegir que a la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, bajo el mando del señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, le fue autorizado el zarpe con destino a manta de la siguiente manera **“Zarpará de puerto de Manta con Destino a: Manta”**.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Ahora bien, verificada la matrícula IMO 8963832 se pudo de determinar que la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador es la propietaria de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832.

Con base en los registros que obran en la base de datos de DIMAR, se tiene que la agencia marítima de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, es la denominada MARSERV LTDA identificada con número de NIT. 835 000 630-1 la jurisdicción de Tumaco.

Con base a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación N° 250, en las calidades de capitán, propietaria y agente marítimo respectivamente de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular cargos en contra del señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, capitán de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, por el siguiente pliego de cargos:*

- 1. Entrar a puerto distinto al del autorizado mediante documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 25 junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2 y artículo 1502, numeral 7. (...)”*

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado personalmente el 29 de junio de 2023 al señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, capitán de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832 y al señor Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 en calidad de representante legal de la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 y mediante aviso fijado el 24 de agosto de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023 a la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador como propietaria de dicha motonave.

Que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, este despacho declaró abierto el periodo probatorio por el término de diez (10) días hábiles, acto que fue comunicado mediante oficios No. 12202400381, 12202400382 y 12202400537 dirigidos a los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 en calidad de representante legal de la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 y a la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador como capitán, agente marítimo y propietaria de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 respectivamente, dichas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Ahora bien, mediante auto de fecha 16 de julio de 2024 este despacho profirió auto de alegatos de conclusión declarando cerrada la etapa probatoria y corriendo traslado por el termino de diez (10) días hábiles a fin de que los investigados aleguen de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante oficios No. 12202400921, 12202400922, 12202400923, a los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 en calidad de representante legal de la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 y a la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador, en calidad de capitán, agente marítimo y propietaria de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 respectivamente, dichas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo.

Mediante constancia secretarial de fecha 10 de septiembre, el expediente pasa al despacho para fallo.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula de extranjería No. 131083341-1 de Ecuador, capitán de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador propietario y/o armador de la motonave Don Álvaro IMO 8963832, la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 a través de su representante legal señor Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223.

### DESCARGOS

Los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula de extranjería No. 131083341-1 de Ecuador, capitán de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador propietario de la motonave Don Álvaro IMO 8963832, la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 a través de su representante legal señor Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223, **NO** presentaron escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

### PERIODO PROBATORIO

Ahora bien, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, este despacho declaró abierto el periodo probatorio por el término de diez (10) días hábiles, acto que fue comunicado mediante oficios No. 12202400381, 12202400382 y 12202400537 dirigidos a los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga identificado con cedula de extranjería N° 131083341-1 de Ecuador, Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 en calidad de representante legal de la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 y a la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador como capitán, agente marítimo y propietaria de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 respectivamente, dichas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo. **NO**, presentaron pruebas o solicitaron la práctica de estas.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

### Documentales:

1. Obra en el expediente acta de protesta con radicado No. 122023100912 del 27 de junio de 2023 visible a folio 4
2. Acta de protesta de fecha 27 de junio de 2023 suscrita por el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga capitán de la motonave Don Álvaro visible a folio 5
3. Memorando suscrito por el señor Suboficial tercero Sepulveda Forero David, suboficial altobordo visible a folio 6
4. Matricula de la motonave DON ALVARO OMI 8963832 de bandera Ecuador visible a folio 7
5. Documento solicitud de zarpe y rol de tripulación tráfico de cabotaje visible a folio 8
6. Documento declaración general Capitanía de Puerto de Tumaco visible a folio 9
7. Documento listado de tripulantes visible a folio 10
8. Solicitud de zarpe realizado por la agencia marítima Albacares S.A. visible a folio 11
9. Documento OMI general declaration visible a folio 12
10. Documento listado de tripulantes por la agencia marítima Albacares S.A. visible a folio 13
11. Documento manifiesto de carga visible a folio 15
12. Documento OMI ship's stores declaration visible a folio 16
13. Documento declaración marítima de sanidad visible a folio 17
14. Documento listado de tripulantes visible a folio 18
15. Documento OMI crew's effects declaration visible a folio 19
16. Documento Mail Way Bill de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 visible a folio 20
17. Documento NIL LIST de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 visible a folio 21
18. Documento DANGEROUS GOODS MANIFEST de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 visible a folio 22
19. Fotocopia de la cedula de extranjería del señor PILLIGUA ARTEAGA STALIN ENRIQUE visible a folio 23

### **DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Posteriormente, mediante auto de fecha 16 de julio de 2024 este despacho profirió auto de alegatos de conclusión declarando cerrada la etapa probatoria y corriendo traslado por el termino de diez (10) días hábiles a fin de que los investigados aleguen de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante oficios No. 12202400921, 12202400922, 12202400923, a los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 en calidad de representante legal de la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación No. 250 y a la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador, en calidad de capitán, agente marítimo y propietaria de la motonave Don Álvaro IMO 8963832 respectivamente, dichas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo, **NO** presentaron escrito de alegatos de conclusión.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

## COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

**Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán.** *Son funciones y obligaciones del capitán:*

*2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Dentro de las leyes y reglamentos de marina del puerto de zarpe y posterior arribo que debe dar cumplimiento el capitán de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, se encuentra lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1502, numeral 5, el cual dispone lo siguiente:

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**Artículo 1502. Prohibiciones al capitán. Prohíbese al capitán: (...).**

7) Entrar en puerto distinto al de su destino, salvo que las condiciones de la navegación lo exijan; (...).

Con base en las normas antes citadas, se tiene que el capitán como máximo responsable de la nave, tiene el deber de ejercer la actividad marítima de la navegación en los términos y condiciones autorizadas por la autoridad marítima de Ecuador mediante el zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023 del 25 de junio de 2023, con destino a Manta – Ecuador con base en la información suministrada por el capitán de la nave y acuerdo lo referido en el documento de arribo No. 163794 de fecha 27 de junio de 2024 “ARRIBA BUQUE CON NOVEDAD EN EL ZARPE EL CUAL INDICA COMO DESTINO MANTA, EN ANEXOS DE LA SOLICITUD DEL ZARPE APARECEN CON DESTINO AGUAS INTERNACIONALES EL CAPITÁN MANIFIESTA QUE DESDE LA AGENCIA LE INDICARON QUE SOLO ENVIARA CORREO ELECTRONICO CUANDO ENTRARA EN AGUAS COLOMBIANAS, MANIFESTANDO EL ARRIBO PARA EXPEDIR PERMISO DE OPERACIÓN DE PESCA HE INSPECCIÓN Y QUE NO TENDRIA INCOVENIENTE REFERENTE A LA NOVEDAD DEL ZARPE” esta ingresó al puerto de Tumaco, sin tener dicho destino autorizado en el mencionado zarpe.

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1310833411 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, ejerció la actividad marítima de la navegación por fuera de la zona autorizada en el documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023 del 25 de junio de 2023.

De lo anterior se puede concluir que el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 131083341-1 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, entró a puerto distinto del de destino, contraviniendo lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1502, numeral 7.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria del artefacto naval, lo apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

**Artículo 1473. Definición de armador.** *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

*La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (Cursiva fuera del texto).*

**Artículo 1478. Obligaciones del armador.** *Son obligaciones del armador:*

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y

**Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán.** Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de un artefacto naval, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

De conformidad con lo establecido en el certificado de matrícula No. IMO 8963832, de fecha 15 de diciembre de 2022, se pudo determinar que la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador, es la propietaria de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832.

Respecto del agente marítimo, el Código de Comercio, en el artículo 1489, dispone lo siguiente:

**Artículo 1489. Definición de agente marítimo.** Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave.

En consonancia con lo anterior, el artículo 1492, numeral 8, ibídem, establece lo siguiente:

**Artículo 1492. Obligaciones del agente.** Son obligaciones del agente:

8) Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.

Así mismo, este despacho se permite señalar que de acuerdo con los registros que obran en la base de datos de DIMAR, se pudo colegir que la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, y con licencia de explotación comercial No. 250, tenía la calidad de agente marítimo de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, para la fecha de los hechos.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado Decreto.

El artículo 80 ibídem, establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

**Sanciones:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (Cursiva fuera del texto).*

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente responsable al señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave capitán Don Álvaro, IMO 8963832, por entrar a un puerto distinto al autorizado mediante documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 25 junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2 y artículo 1502, numeral 7 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave capitán Don Álvaro, IMO 8963832, por entrar a un puerto distinto al autorizado mediante documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 25 junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2 y artículo 1502, numeral 7, una multa de un de un (01) SMLMV para el día de los hechos, los cuales corresponden a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) equivalente a 116 UVB, suma pagadera de manera solidaria con el armador de mencionada motonave la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LTDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación N° 250 representada legalmente por el señor Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** dicha suma de dinero deberá se cancelada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, y con licencia de explotación comercial No. 250 representada legalmente por el señor Luis Alfonso Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.223 o quien haga sus veces, en calidad de capitán, propietaria y agente marítimo respectivamente de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco

<b>DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO</b>
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 ____ en Tumaco Nariño.
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____
Sobre interponer los recursos de Ley manifiesta: SI _____ ó NO _____
Firma del Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____
El Notificador: _____

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: /iu+ VGJA cS7j 6sbJ 4YUj Xgbg d8Q=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.